

Proyecto de Ley N° 625/2021-CR



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 54° DEL DECRETO LEY N°
19990, DECRETO LEY QUE CREA EL
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE
LA SEGURIDAD SOCIAL



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft

El Congresista de la Republica **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ha dado la Ley siguiente:



"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 54° DEL DECRETO LEY N° 19990, DECRETO LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL"



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Ihasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 17:01:38-0500

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer nuevos montos de la orfandad correspondiente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) bajo el régimen Decreto Ley N° 19990 a fin de garantizar el derecho a una pensión de viudez y orfandad digna y equitativa



Firmado digitalmente por:
HERRERA MAMANI Fernando
Mario FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 13:07:01-0500

Artículo 2. Modificación del artículo 54 del Decreto Ley N°19990, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Se modifica el artículo 54 del Decreto Ley N°19990, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

"Artículo 54. El monto de la pensión (viudez u orfandad) es igual al cien por ciento de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante. En caso concurra con hijos con derecho a la pensión de sobrevivientes, la pensión se podrá reducir de acuerdo al artículo 62 de la presente norma."



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO PASION
Ihasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2021 17:01:38-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL Único. Reglamentación

El Poder Ejecutivo se encargará de emitir en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de su publicación, las normas reglamentarias que sean necesarias para la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 11:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2021 12:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2021 15:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 10:32:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 625** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Objeto.

El presente proyecto de ley, propone la modificación del artículo 54 del Decreto Ley 19990, Decreto Ley de Creación del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con el objeto de establecer nuevos montos de la pensión de viudez u orfandad correspondiente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) bajo el régimen Decreto Ley N° 19990 y poner término a la injusticia para el caso de la cónyuge y de los hijos en orfandad, inequidad que se busca corregir con la presente iniciativa.

1.2 Identificación del Problema

En nuestro país, las pensiones han sido mínimas y hasta cierto punto "exiguas" que atentan contra la subsistencia de un ser humano, tal es así que en el año 2001, la pensión máxima que se otorgaba ascendía a la suma de S/. 857.52, por tanto, de acuerdo al artículo 54 del Decreto Ley N° 19990, la pensión de viudez no superaba el monto de S/ 428.76. Y esta pensión de viudez se mantuvo invariable por 18 años, desde el año 2001, hasta el año 2019, fecha en que mediante Decreto Supremo N° 139-2019-EF, se aplica un reajuste para tratar de recomponer las prestaciones del SNP; así, según la ONP desde junio de 2019 la pensión mínima se elevó de S/ 415 a S/ 500 y la pensión máxima, de S/ 857 a S/ 893.¹

Por lo que, se calcula que este reajuste de pensiones ha beneficiado a más de 537 mil pensionistas beneficiarios de este régimen².

Sin embargo, el problema reside en que el cónyuge de la pensión de viudez que siendo la única beneficiaria del causante, solo tendrá derecho al 50% de la pensión que le hubiere correspondido a su cónyuge. Así, cuando ya tiene hijos mayores de edad, o no tuviera hijos, el otro 50% nunca lo recibirá y ese otro 50% que no recibirá la viuda, es un monto que el Estado debió gastar en el causante, de haber vivido más años con su cónyuge en vida, pero al fallecer, ese 50% que no cobrará la viuda por solo tener derecho al 50%, quedará en la ONP, entonces, resulta razonable que ese 50% que actualmente queda en la ONP, se otorgue a la viuda, para que tenga derecho a una pensión de 100% en los pocos años de vida que le queda.

Existen casos de jubilados que fallecen con solo 62 años, y dejarán a su viuda de 60 años que viva con una pensión de 50% por 10 o 15 años más, el cual es un monto que llevará a pasar penurias y no ayudará a llevar una vida digna, por lo que se debe corregir esta situación para que se permita a los viudos tener derecho a un 100% de la pensión, y así puedan cubrir sus necesidades básicas y disfrutar de una adecuada calidad de vida.

1.3 Situación jurídica y marco normativo

La Seguridad Social es un derecho fundamental que nos asiste a todas las personas. Es también, una forma de protección que toda sociedad debe dar a sus ciudadanos brindando prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, accidentes, muerte,

¹ Encontrado en <https://gestion.pe/tu-dinero/aumento-pension-minima-jubilados-onp-s-500-comenzara-regir-junio-265691-noticia/>.

² Encontrado en https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=5995&lang=es-ES.

Invalidez, jubilación y se basa en la solidaridad, en la universalidad, en la integralidad y en la progresividad³.

La Constitución Política del Perú, señala como derecho fundamental de la persona el respeto de su dignidad⁴, y reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida⁵, razón por la cual en el artículo 11 de nuestra carta magna se establece que "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones...".

En ese sentido el régimen del Decreto Ley N°19990 o SNP beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada y a los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen de la actividad pública pertenecientes al Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N°276, que no fueron incorporados al Régimen del Decreto Ley N°20530. Así mismo, es un sistema de reparto, tiene como característica central el otorgamiento de prestaciones fijas, calculado en base a determinados años de servicio (contribuciones no definidas) en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones.

El artículo 54° del Decreto Ley N°19990, a modificar establece "El monto máximo de la pensión de viudez (*) es igual al cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.", Y si lo comparamos con los beneficiarios del régimen del Decreto Legislativo N° 20530, tendríamos el siguiente cuadro:

DECRETO LEY N° 19990	DECRETO LEGISLATIVO N° 20530
Artículo 54.- El monto máximo de la pensión (viudez u orfandad)* es igual al cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante. • Modificado por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 050-2004-AI-TC.	Artículo 32.- La pensión de viudez (*) se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez u orfandad equivalente a una remuneración mínima vital.

Elaboración propia.

³ Encontrado en <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/campa%C3%B1as/1346-conoce-sobre-la-seguridad-social>

⁴ Constitución Política del Perú, artículo 1. "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

⁵ Constitución Política del Perú, artículo 10.

El Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 050-2004-AI-TC, en su fundamento 150, hace correcciones al Decreto Ley N° 19990, y retira del artículo 54 la frase "de viudez" considerándola inconstitucional pues inhibía la participación en las mismas condiciones del huérfano y establece que "Debe interpretarse que el artículo 54 del Decreto Ley N° 19990 es aplicable tanto para el cálculo de la pensión de viudez como de la pensión de orfandad." Y en la parte del fallo, punto "D" (...) dispone su modificatoria quedando como sigue:

"Artículo 54.-El monto máximo de la pensión (de viudez u orfandad) es igual al cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante".

En tal sentido, la presente propuesta de ley busca que el monto de la pensión de **viudez u orfandad, sea igual al cien por ciento (100%)** de la pensión de invalidez o jubilación que percibiría o hubiera tenido derecho a percibir el causante. Dado que es inequitativo que solo se perciba el 50% del monto de la eventual pensión en los casos que concurra de manera individual.

Este hecho cobra mayor sustento si se tiene en cuenta la regla del artículo 62° del Decreto Ley N° 19990, establece como regla subsidiaria para el establecimiento de la sumatoria de las pensiones de todos los sobrevivientes del causante:

"Artículo 62.- Cuando la suma de los porcentajes máximos que corresponden al cónyuge y a cada uno de los huérfanos de conformidad con los artículos 54° y 57°, respectivamente, excediese al cien por ciento de la pensión de invalidez o de jubilación que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, dichos porcentajes se reducirán, proporcionalmente de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del cien por ciento de la referida pensión. En tal caso, las pensiones de viudez y orfandad equivaldrán a los porcentajes que resulten. Para la suma indicada no se tomará en cuenta la bonificación a que se refieren los artículos 55° y 57°."

Cabe precisar que, el problema de mayor injusticia se refleja para el caso de la cónyuge de la pensión de viudez que siendo la única beneficiaria del causante, solo tendrá derecho al 50% de la pensión que hubiera correspondido a su cónyuge y el otro 50% jamás lo percibirá, inequidad que busquemos corregir con la presente iniciativa legislativa.

Por lo que; la regla complementaria del artículo 62° del Decreto Ley N° 19990, solo se justifica una reducción hasta el 50% de la pensión o en la parte proporcional, en los casos que concurra con beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

1.4 Necesidad y Viabilidad de la Ley

La actual situación de la pensión de viudez, está sumergida en una situación de profunda inequidad, referido al monto asignado o que se pagan a las viudas y viudos de los trabajadores y/o pensionistas. Toda vez que el cálculo de la pensión de viudez es igual al cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante. Esto refleja un recorte a un cincuenta por ciento del ingreso percibido, afectando la calidad de vida y la dignidad de la persona, no dando lugar al ejercicio de justicia distributiva, donde el sobreviviente de un pensionista, por lo general un adulto mayor, requiere de la totalidad de la pensión, en tanto ni la canasta de alimentos ni el costo de vida se ha reducido en un porcentaje



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

significativo (sea 50% u 80%) con la desaparición del que fuera aportante titular.

Máxime que la pensión máxima que otorga el Sistema Nacional de Pensiones asciende a la suma de s/. 857.36, la pensión por viudez del Decreto Ley N° 19990, nunca supera la suma de s/.428.68.

Desde este enfoque, este proyecto de ley busca hacer realidad una política de Estado referida a concretar una mayor equidad social con las viudas de los peruanos que aportaron por muchos años con su esfuerzo laboral en las distintas actividades de la economía nacional, que ahora se ven frustradas con pequeñas pensiones. El Estado no puede evadir esta realidad, pues debe primar el principio de solidaridad, que permita compensar a los viudos pensionistas que poseen bajos ingresos para darles una pensión razonable, que calcule sus pensiones conforme a la pensión de invalidez o jubilación que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar el artículo 54 del Decreto Ley N° 19990, referido a los montos máximos de la pensión de sobrevivencia para los casos de viudez y orfandad, además de hacer realidad una política de estado con mayor equidad social con las viudas de los peruanos que aportaron durante muchos años con su esfuerzo laboral en las diversas actividades de la economía nacional, razón por la que estimamos se deba actuar en principio de solidaridad y compensar con una pensión razonable y legal.

II.- ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional pues no pretende elevar el monto de la pensión de viudez u orfandad, solo contribuye a resolver un tema de justicia en materia de seguridad social. Por lo tanto, se encuentra suficientemente financiada toda vez que los aportantes al Decreto Ley N° 19990, desde el 1° de agosto del año 1995 al 31 de diciembre de 1996 aportaron el 11% de su remuneración total a cargo del trabajador y desde el 1 de enero de 1997 a la fecha aportan el 13% de su remuneración total, de acuerdo con la Segunda Disposición de la Ley N° 26504.

III.- EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa, busca modificar el Decreto Ley N°19990, sobre el artículo 54 resolviendo un problema de inequidad pensionaria.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado: Reducción de la Pobreza (política 10); Acceso Universal a la Seguridad Social (Política 13); y Plena Vigencia de la Constitución (política 28).